III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Seis de Cartagena

968 Separación contenciosa 313/2014.

1140KO

N.I.G.: 30016 42 1 2014 0602372

Separacion contenciosa 313/2014

Sobre: Separación contenciosa.

Demandante: Zhora Mdioud

Procurador: Vicente Lozano Segado.

Abogada: Josefa Canovas Vicente.

Demandado: Sellam Gounna.

Doña Eva Fernández Puga, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Cartagena.

Hago saber: Que en procedimiento de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

"Sentencia n.° 498/2015

En Cartagena, 7 de julio de 2015.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Raúl Sánchez Conesa, Magistrado-Juez del juzgado de Primera Instancia número seis de Cartagena y su Partido, los presentes autos de Separación Contenciosa que con el número 313/14, se han tramitado en este Juzgado, a instancias de Zhora Mdioud contra Sellam Gounna, en base a los siguientes.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por el Procurador demandante se presentó demanda de separación conyugal respecto del matrimonio celebrado con la parte demandada, y al amparo del artículo 82 del Código Civil, en la que, tras alegar los hechos y fundamentos jurídicos que estimaba aplicables, terminaba suplicando que se declarase la separación de ambos cónyuges y se acordasen una serie de medidas provisionales en relación con los hijos, la vivienda familiar y las cargas familiares; admitiéndose a trámite la demanda y dándose traslado de la misma al Ministerio Fiscal y al cónyuge demandado para que la contestasen en el plazo de 20 días, el Ministerio Fiscal manifestó por su parte su oposición en tanto no resultaren acreditados los hechos relatados en la demanda. El demandado no contestó a la demanda, siendo declarado en rebeldía, si bien compareció el día de la vista, mostrándose de acuerdo con las peticiones de su esposa.

Segundo.- El día establecido tuvo lugar el juicio, con el resultado que consta en acta, quedando seguidamente el procedimiento visto y concluso para Sentencia.

Tercero.- En la tramitación del presente procedimiento se han respetado las prescripciones legales oportunas.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda presentada por el Procurador Sr. Lozano Segado, debo declarar y declaro la separación de las partes de su matrimonio celebrado el 8 de febrero de 1998 con los efectos legales inherentes a la misma y adoptando las siguientes medidas:

1.ª Se atribuye la guarda y custodia del hijo menor a la madre, siendo la patria potestad compartida.

2.ª Se establece una pensión por alimentos de 150 euros mensuales para el menor que deberá abonar el padre a la madre desde la fecha de interposición de la demanda, en la cuenta corriente que ésta designe dentro de los cinco primeros días de cada mes, y ello mientras se encuentre en Marruecos el padre, debiendo modificarse dicha cuantía si regresa a España y encuentra un trabajo. Esta cantidad se actualizará anualmente según el. IPC sin necesidad de previo requerimiento ni de nueva resolución judicial (primera actualización enero 2016). Los gastos extraordinarios se abonarán por mitad.

3.ª Se establece un régimen de visitas al menor en favor del padre consistente en los fines de semana alternos desde la salida del colegio hasta las 20 horas del domingo, siempre que el padre esté en España, así como en todo caso, mientras permanezca en Marruecos, martes y jueves de 18 a 20 horas, así como la mitad de las vacaciones escolares de verano, (que serán por quincenas), Navidad y Semana Santa, alternándose anualmente en cuanto a la elección de la mitad de cada periodo, eligiendo la madre los años impares. Cuando regrese a España prevalecerá el acuerdo entre progenitores y en su defecto, de aplicará lo anterior.

4.ª Será preciso en el consentimiento de ambos progenitores para la expedición de pasaporte al menor y su salida del territorio español.

Y todo ello sin hacer una expresa condena en las costas de esta instancia.

Notifíquese a las partes, previniéndoles que contra esta Sentencia cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, en la forma prevista en artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Firme esta resolución, llévese testimonio a los autos principales y archívese el original en el legajo de sentencias, comunicando la misma al Registro Civil correspondiente.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo acuerdo, mando y firmo."

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se extiende la presente a fin de que sirva de notificación a Sellam Gounna, en paradero desconocido, a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 21 de enero de 2016.—La Secretaria Judicial.